



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 356

Bogotá, D. C., jueves, 18 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2016 DE SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Bogotá, D. C.

Honorable Senador

MAURICIO LIZCANO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo:

De conformidad con el encargo que realizara la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, así como lo previsto en los artículos 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 50 de 2016 de Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.*

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 26 de julio de 2016, por el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín; y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, doctora María Claudia Lacouture Pinedo.

El Proyecto de ley recibió el número de radicación 50 de 2016 Senado, y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 547 de 2016.

El proyecto fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, por disposición de la Mesa Directiva de dicha Comisión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, así como lo previsto en los artículos 150 de la Ley 5ª de 1992, fui designado como ponente para el primer debate correspondiente, fue discutida y aprobada en primer debate el día 16 de mayo de 2017, por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

Es pertinente aclarar que el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito el 22 de mayo de 2013, fue aprobado previamente por el Congreso de la República mediante la Ley 1749 del 30 de enero de 2015, y puesto a consideración de la Corte Constitucional que, mediante sentencia C-106 del 2 de marzo de 2016, declaró inexecutable la ley aprobatoria del tratado. La decisión de la Corte estuvo motivada por el hallazgo de un **vicio de trámite** que consideró insubsanable en tanto se configuró con anterioridad a la formación de la voluntad legislativa. El mencionado vicio está relacionado con la imposibilidad de verificar que el Proyecto de ley fue aprobado por la mayoría requerida, en tanto no existe constancia que en el momento de la aprobación en la Plenaria del Senado se contaba con el quórum decisorio.

Por lo anteriormente expuesto, nuevamente se somete a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de ley enunciado.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La constitución Política establece en el artículo 189 que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa “*Dirigir las relaciones internacionales (...) y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso*”.

El artículo 150 *ibídem*, faculta al Congreso de la República para “*Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional*”, a la vez que el artículo 241 *ibíd.*, consagra que a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por tanto establece que una de sus funciones consiste en “*Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva*”.

En punto a la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas constitucionales conocerán de “*política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional*”.

Respecto al trámite, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.

En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En el marco de la IV Reunión de Presidentes, en Cádiz el 17 de noviembre de 2012, los mandatarios instruyeron al Grupo Técnico de Cooperación (GTC) de la Alianza del Pacífico, a avanzar en las negociaciones para la constitución de un Fondo Común de Cooperación de la Alianza del Pacífico, con el fin de contar con mayor estabilidad y previsibilidad en el financiamiento de los programas y proyectos de cooperación en el corto y mediano plazo, incluyendo aquellos de proyección de la Alianza bajo la modalidad de triangulación.

En este sentido, el 22 de mayo de 2013 se suscribió el Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, María Ángela Holguín; el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Alfredo Moreno Charne; el Secretario de Relaciones Exteriores de México, José Antonio Meade Kuribreña; y la Ministra de Relaciones Exteriores de Perú, Eda Rivas Franchini, con el objeto de crear el “Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” como instrumento que facilite, presupuestal y técnicamente, la priorización, planeación y puesta en marcha de acciones de mayor envergadura y con resultados de

mayor impacto que persigan el cumplimiento de los objetivos de este mecanismo.

Estado actual del Acuerdo en los países de la Alianza:

- **Chile.** Acuerdo aprobado. En comunicación del 12 de enero de 2016, las autoridades chilenas informaron que el 6 de enero de 2016 el Acuerdo había surtido todos los trámites internos para su entrada en vigencia. (Boletín del Senado 10013-10).

- **México.** Acuerdo vigente. México, indicó que este Acuerdo no requiere de aprobación legislativa al ser parte de los instrumentos del Memorando de Entendimiento sobre la Plataforma de Cooperación de la Alianza del Pacífico, suscrito en Mérida, Yucatán, México, el 4 de diciembre de 2011.

- **Perú.** Acuerdo aprobado. Perú, informó que a través del Decreto Supremo número 073-2015-RE del 22 de diciembre de 2015 se ratificó el Acuerdo.

II. SOBRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La Alianza del Pacífico, sabemos, es una iniciativa de integración regional creada en abril de 2011, constituida formal y jurídicamente en junio de 2012 mediante la suscripción del “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, conformada por los países Chile, Perú, México y Colombia.

Los objetivos propuestos por la Alianza del Pacífico, obedecen a los siguientes:

“a) *Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;*

b) *Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr mayor bienestar; superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes; y*

c) *Convertirse en una plataforma de articulación política, integración económica y comercial, y proyección al mundo, con énfasis en la región Asia-Pacífico*”¹.

Dichos objetivos han sido materializados a través de la puesta en marcha de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica, la integración de las bolsas de valores en el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA); la eliminación de visas de turismo y negocios hasta por 6 meses; los acuerdos de vacaciones y trabajo y de cooperación consular; la apertura de siete (7) sedes diplomáticas compartidas (Argelia, Azerbaiyán, Ghana, Marruecos, Singapur, Vietnam y la Misión Permanente ante la OCDE en París) y dos (2) oficinas comerciales compartidas (Estambul y Casa Blanca); entre otros.

Es así como, producto de este trabajo, la Alianza del Pacífico se ha proyectado como una de las estrategias de integración más innovadoras en las que participa Colombia, al tratarse de un proceso abierto y flexible, con metas claras y pragmáticas que arroja resultados coherentes con el modelo de desarrollo y de política exterior del país, en el que se ha priorizado, entre otros, la inserción en Asia - Pacífico.

Sin duda el logro de estos resultados y la celeridad con que se han alcanzado, han llamado la atención de

¹ Artículo 3º, Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, 6 de junio de 2012.

casi 50 países que han solicitado vincularse a la Alianza bajo la calidad de Estados Observadores, entre ellos Canadá, Japón, Tailandia, China, India, Países Bajos, Reino Unido, Australia, España, Portugal, Italia, Hungría, Polonia, entre otros.

III. LA COOPERACIÓN EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO

A. GRUPO TÉCNICO DE COOPERACIÓN

Desde el anuncio de creación de la Alianza del Pacífico, en Lima, Perú el 28 de abril de 2011, los mandatarios de Chile, Colombia, México y Perú se refirieron a la cooperación como una de las áreas prioritarias que debían orientar los trabajos del mecanismo.

En consecuencia, instruyeron establecer, entre otros, el Grupo Técnico de Cooperación (GTC), el cual fue formalizado en la segunda Cumbre Presidencial en Mérida, México el 4 de diciembre de 2011, mediante la suscripción del Memorando de Entendimiento sobre la Plataforma de Cooperación del Pacífico.

La relevancia de la cooperación queda entonces manifiesta con la puesta en marcha del GTC, en el cual participan las instancias rectoras de cada país. Este Grupo asume la tarea, según lo dispuesto en el mencionado Memorando, de: impulsar la cooperación entre los países miembros y con terceros, en las áreas de: medio ambiente y cambio climático, innovación, ciencia y tecnología, micro, pequeñas y medianas empresas y desarrollo social, entre otras áreas de interés entre las partes.

B. FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

En desarrollo de las relaciones de cooperación que existen entre los Estados y con la voluntad de poner en marcha instrumentos que permitan la ejecución de iniciativas y proyectos en beneficio mutuo de los países de la Alianza del Pacífico dentro de este Grupo (GTC), se propuso la creación de un *Fondo de Cooperación como mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico*.

Lo anterior se deriva de la experiencia del Grupo en la implementación de proyectos prioritarios para la visibilización y proyección de la Alianza, que demostraron la necesidad de contar con un marco jurídico vinculante, con recursos permanentes de los cuatro países, que permitan financiar e impulsar de manera expedita acciones conjuntas en las áreas temáticas priorizadas.

En consecuencia, el 22 de mayo de 2013, en Cali, los Cancilleres de los cuatro países suscribieron el *“Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”*, como instrumento que permitirá institucionalizar el financiamiento de las actividades de cooperación que se adelanten al interior de la Alianza del Pacífico.

En ese sentido, el mencionado Fondo permitirá impulsar una agenda activa y dinámica de cooperación técnica al interior de la Alianza del Pacífico, que incluye, la promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos; intercambios de información y buenas prácticas; asistencia técnica; conformación de redes; realización de estudios y diagnósticos conjuntos; entre otras modalidades.

Así mismo el establecimiento del Fondo permitirá mayor estabilidad y previsibilidad en el financiamiento de las acciones que apuntan al crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de los cuatro países, siguiendo los objetivos fundacionales de la Alianza.

De igual forma, y dada la creciente dinámica de la Alianza del Pacífico, la aprobación del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo, permitirá definir presupuesto y técnicamente, la priorización, planeación y puesta en marcha de acciones de cooperación de mayor envergadura y con resultados robustos, que se establezcan al interior del mecanismo.

El Fondo, que contará con aportes de Chile, Colombia, México y Perú, evidencia el espíritu de integración que caracteriza a la Alianza del Pacífico, y el deseo por trabajar conjuntamente en acciones que redunden en beneficio común de los cuatro países.

IV. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

En el *“Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”*, suscrito en Paranal, República de Chile, el 6 de junio de 2012, los cuatro países fundadores manifestaron su convencimiento de que la integración económica y social en la región, constituye uno de los instrumentos esenciales para avanzar en su desarrollo económico y social sostenible, promoviendo una mejor calidad de vida para sus pueblos y contribuyendo a resolver problemas que aún afectan a la región, como la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes.

Luego en consecuencia con estos propósitos, los Presidentes de la Alianza, en el marco de la V Cumbre de la Alianza del Pacífico, celebrada en Cádiz, España, el 17 de noviembre de 2012, indicaron que *“Para contar con mayor estabilidad y previsibilidad en el financiamiento de los programas de cooperación en el corto y mediano plazo –incluyendo aquellos de proyección de la Alianza del Pacífico bajo la modalidad de triangulación– (se hacía necesario que) ... las instituciones competentes de sus respectivos países, (avanzarán) ... en las negociaciones para la constitución del Fondo Común de Cooperación de la Alianza del Pacífico, con miras a su operatividad y puesta en marcha durante el 2013”*.

Este mecanismo, materializado a través de la suscripción del *“Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”*, facilitaría a los países, con su entrada en vigor, la planeación, priorización y ejecución de actividades y proyectos de cooperación, así como la comunión de esfuerzos y aportes, técnicos y financieros, entre los mismos.

De esta forma, el Acuerdo, en procura de reflejar el espíritu de integración de los países miembros de la Alianza, estipuló en su **artículo I**, el objeto del Fondo, como un mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico. Así mismo se delimitan las actividades que puede adelantar en desarrollo de su objeto:

- a) Recibir fondos de las Partes y de terceros para asegurar la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación, y,
- b) Financiar programas, proyectos y actividades de cooperación aprobados por el Grupo Técnico de

Cooperación de la Plataforma de Cooperación del Pacífico (GTC).

En el **artículo II**, se establecen los aportes y la periodicidad de los mismos y se contempla la posibilidad de recibir aportes de terceros. El aporte inicial, será de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000). Para los siguientes años el monto del aporte se decidirá por las Partes, con base en el informe de resultados y la programación de actividades que sea presentado por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de la Alianza del Pacífico.

En el **artículo III**, se contemplan disposiciones sobre el régimen del fondo, su independencia administrativa y tributaria y la libre de movilidad de sus recursos; las adquisiciones que se realicen se sujetarán a la legislación nacional del país en donde se realicen.

En el **artículo IV**, se contemplan las áreas de cooperación que se financiarán con los recursos del Fondo: medio ambiente y cambio climático; innovación, ciencia y tecnología; micro, pequeñas y medianas empresas; desarrollo social; y otras que las Partes determinen. Así mismo, las modalidades de cooperación que se desarrollarán incluyen la promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos; realización de estudios y/o diagnósticos conjuntos; el intercambio de información y normativas vigentes; la realización de actividades conjuntas de formación y capacitación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos; la asistencia y/o visitas técnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes; y la conformación de redes, así como cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

En el **artículo V**, se regula la administración del Fondo: El Consejo de Ministros aprobará el plan de trabajo y presupuesto anual; el Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico, será responsable de la gestión del Fondo y de aprobar, coordinar y supervisar sus actividades. Así mismo, contempla que la administración se confía de manera alterna entre los países y que se contará con un reglamento operativo que será aprobado por el Consejo de Ministros, el cual será obligatorio para las Partes.

En los artículos finales, el Acuerdo estipuló cláusulas relativas a la solución de controversias, depositario, entrada en vigor, adhesión, enmiendas y denuncia.

V. EL ARTICULADO

Este Proyecto de ley consta de tres artículos: el primero de ellos es mediante el cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico; mientras que el segundo establece que el acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico obligarán a la República de Colombia a partir de la perfección del vínculo internacional. El tercer artículo relativo a la vigencia de esta Ley Aprobatoria. A continuación se transcribe el articulado de manera textual.

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza

del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

VI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el Proyecto de ley con los requisitos Constitucionales y legales, me permito proponer a la Honorable Plenaria del Senado de la República aprobar en segundo debate, sin modificaciones, el Proyecto de ley número 50 de 2016 Senado, “*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Cordialmente,



JIMMY CHAMORRO CRUZ
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

El Congreso de Colombia

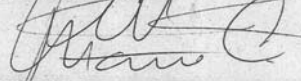
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

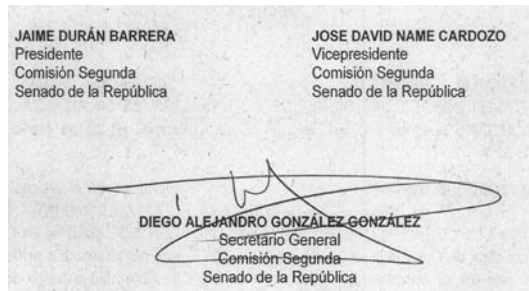


JIMMY CHAMORRO CRUZ
Senador de la República

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2017

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz al Proyecto de ley número 50

de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”*, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

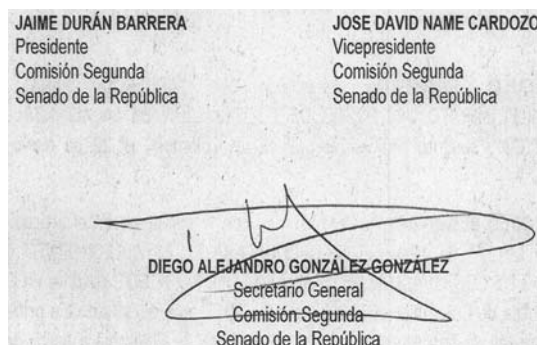
Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 22 de esa fecha.



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001.

Honorable Senador

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001.

Respetado señor Presidente:

Conforme lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, para consideración y aprobación de los Honorables Senadores de la República comedidamente me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de Ley de la referencia, en los siguientes términos.

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Expresan los autores del proyecto, que a través de la Ley 668 de 2001 se instituyó el 18 de agosto de cada año como el “*Día Nacional de la lucha contra la corrupción*”, en recordación del triste onomástico del asesinato en el municipio de Soacha del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, quien unificaba en torno a su figura los valores éticos que debían inspirar la transformación moral de la República; igualmente, en memoria del acto ejemplar de honestidad del niño soldado de las fuerzas patriotas, Pedro Pascasio Martínez, quien luego de la Batalla de Boyacá capturó al comandante general de las fuerzas realistas, rechazando el soborno de monedas de oro, que este le ofreciera por su libertad.

Además, creó las Medallas “*Luis Carlos Galán de Lucha Contra la Corrupción*” y “*Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana*”, que deberán entregarse a las personas que se destaquen por su trabajo ejemplar en la lucha contra la corrupción y en la recuperación de valores éticos ciudadanos; proceso de selección que adelantan las Comisiones de Ética del Congreso de la República desde el año 2004, cuyos integrantes han observado y concluido dos importantes aspectos:

1. El artículo 2° de la Ley 668, prevé que el Gobierno nacional llevará a cabo una campaña de sensibilización y difusión de valores éticos para recordar la lucha ejemplar que contra el flagelo efectuó el doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, disposición que en la coyuntura del año 2001 parecía suficiente, pero que quince años después es necesario ajustar y actualizar, para lograr un compromiso institucional y con el ciudadano, que responda a los compromisos adquiridos por Colombia como Estado parte al suscribir instrumentos internacionales que en materia de corrupción, hacen necesario que no solo sea el Ejecutivo el que realice una campaña anual contra este flagelo, también otras Ramas del Poder Público y los organismos de control deben propender por la transparencia, buenas costumbres, rindiendo cuentas para hacer visible el compro-

miso que se tiene contra la corrupción y fomento de las buenas prácticas en el servicio público.

2. Que se requiere motivar y estimular especialmente a los jóvenes por tan loable labor, dado que la medalla “*Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana*”, ha sido entregada desde su creación a Soldados Campesinos, Suboficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía, jóvenes menores de 25 años que laboran para disminuir la corrupción en su entorno, promoviendo la recuperación de valores éticos ciudadanos, desinteresadamente y muchas veces con recursos propios; otros, que ante el ofrecimiento de un soborno han rechazado y denunciado oportunamente, acciones que por su humildad enaltece este comportamiento.

Los autores del proyecto y el suscrito ponente como coautor del mismo, consideramos que existe suficiente justificación para que junto con la entrega de la medalla, se concedan sencillos pero justos estímulos que impliquen mínima onerosidad fiscal, debido a que anualmente solo se escoge un (1) ganador de la Medalla “*Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana*”. Por esto, se pretende que el Estado a través de los órganos competentes, otorgue los siguientes incentivos para los jóvenes que se destacan en tan noble labor y que se constituyen en ejemplo nacional:

El primero consiste en una Beca para realizar estudios de pregrado o posgrado en instituciones públicas de educación superior, opcionalmente el condecorado podrá acceder a los programas de capacitación técnica o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA donde igualmente se le otorgará prioridad para su ingreso; y, segundo, Prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario.

II. TRÁMITE EN PRIMER DEBATE

El Proyecto de ley que nos ocupa es de origen parlamentario, de autoría de los honorables Senadores de la República integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, así como de otros honorables Legisladores, fue radicado en la Secretaría General del Senado el 3 de noviembre de 2016.

El día 16 de mayo de 2017, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, aprobó el texto sin modificaciones a la ponencia presentada por el suscrito.

III. CONTENIDO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado que nos ocupa, modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, así:

a) Con el artículo 1º, se modifica el artículo 2º de la Ley 668 de 2001, previendo que los órganos de Control del Estado, Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, efectuarán en la semana previa al 18 de agosto de cada año, una jornada nacional de rendición de cuentas del trabajo realizado contra la corrupción, transparencia, difusión de valores éticos y ciudadanos, que será coordinada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes. En ella informarán las estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Las entidades citadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año, con la coordinación señalada, presentarán el plan de acción que involucre nacional y territorialmente las estrategias, gestión y resultados, que se darán a conocer en la jornada prevista.

b) El artículo 2º, adiciona un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, estableciendo estímulos para el joven ganador de la medalla “*Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana*”, consistente en una Beca para realizar estudios de pregrado o posgrado en instituciones públicas de educación superior, opcionalmente el condecorado podrá acceder a los programas de capacitación técnica o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en cuyo ingreso se otorgará prioridad; y, prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario.

c) Con el artículo 3º, se adiciona un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, en el que se determinan los parámetros que deberán tenerse en cuenta por la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso, al definir el mecanismo de selección de las personas que serán condecoradas con las medallas, entre las cuales se encuentran la convocatoria y requisitos para participar en el concurso de méritos, así como herramientas para que las Comisiones de Ética efectúen el mismo.

d) El artículo 4º determina la vigencia.

Los artículos 1º, 3º y 4º de la Ley 668 de 2001, que declara el 18 de agosto como “*Día Nacional de Lucha Contra la Corrupción*”, crean las medallas “*Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción*”, “*Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana*” y delegan el proceso de selección a las Comisiones de Ética del Congreso, no son modificados en este proyecto.

IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Considerada la importancia que tiene la prevención de la corrupción, los resultados esperados y el bajo impacto fiscal que representa esta iniciativa dado que anualmente solo se escoge un (1) ganador de la Medalla Pedro Pascasio Martínez, se justifica que el Congreso de la República tramite con celeridad el Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, que busca actualizar y ajustar el contenido de la Ley 668 de 2001, propendiendo por aportar en la sensibilización contra la corrupción, promoción y estímulo de valores éticos, morales y republicanos.

Es importante resaltar, que el suscrito Ponente solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público concepto sobre el presente Proyecto de ley, el cual se ha recibido siendo favorable a la iniciativa legislativa, efectuando dos sugerencias que a juicio de la ponencia deben ser tenidas en cuenta e incorporadas por su pertinencia, a saber:

En primer lugar, con relación a la Beca “*Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana*”, para realizar estudios superiores de pregrado o posgrado en instituciones públicas de Educación superior del país se considera oportuno indicar que su otorgamiento se efectúe a través de la entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional que se determine.

Segundo, en cuanto las partidas para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de preseas y acto solemne de entrega, que serán incluidos

en el presupuesto anual del Senado de la República y la Cámara de Representantes por partes iguales, se acoge lo indicado en el concepto que expresa:

“Sobre el particular, esta Cartera considera que todos los gastos que se generen por las actividades mencionadas deberán atenderse con las apropiaciones que se asignen anualmente al Congreso de la República, sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la Nación para tal fin, lo cual, se sugiere, dejar expreso en el texto del proyecto con el fin de hacer viable fiscalmente la iniciativa”.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA PONENCIA

Procede la ponencia a señalar la modificación propuesta al Proyecto de ley número 173 de 2016, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA SENADO
<p>Artículo nuevo. El ganador de la Medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, podrá acceder a los siguientes estímulos:</p> <p>1. Beca “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” para realizar estudios superiores de pregrado o postgrado en instituciones públicas de Educación superior del país. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca.</p> <p>Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en cuyo ingreso esta Entidad le otorgará prelación.</p> <p>Estos reconocimientos se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión requeridos y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.</p> <p>2. Prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de Vivienda de interés social y proyectos de Vivienda de interés prioritario, por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en la Ley 1537 de 2012 y decretos reglamentarios.</p> <p>Parágrafo 1°. El Condecorado podrá elegir uno de los estímulos educativos establecidos, que será compatible con el de vivienda.</p> <p>El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder a los estímulos educativos y cinco (5) años para el de vivienda, contados a partir de la entrega de la Medalla. Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación para el acceso a los beneficios establecidos.</p>	<p>Artículo nuevo. El ganador de la Medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, podrá acceder a los siguientes estímulos:</p> <p>1. Beca “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” para realizar estudios superiores de pregrado o posgrado en instituciones públicas de Educación superior del país. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca, <u>cuyo otorgamiento se efectuará a través de la Entidad adcrita al mismo que se determine.</u></p> <p>Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en cuyo ingreso esta Entidad le otorgará prelación.</p> <p>Estos reconocimientos se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión requeridos y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.</p> <p>2. Prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de Vivienda de interés social y proyectos de Vivienda de interés prioritario, por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en la Ley 1537 de 2012 y decretos reglamentarios.</p> <p>Parágrafo 1°. El Condecorado podrá elegir uno de los estímulos educativos establecidos, que será compatible con el de vivienda.</p> <p>El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder a los estímulos educativos y cinco (5) años para el de vivienda, contados a partir de la entrega de la Medalla. Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación para el acceso a los beneficios establecidos.</p>
<p>La obligación del Estado con el Condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.</p> <p>Parágrafo 2°. En caso de que el ganador de la medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:</p> <p>Para la beca educativa del Sena, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.</p> <p>Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la media vocacional.</p> <p>Para la beca educativa universitaria en modalidad de postgrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación del pregrado.</p>	<p>La obligación del Estado con el Condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.</p> <p>Parágrafo 2°. En caso de que el ganador de la medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:</p> <p>Para la beca educativa del Sena, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.</p> <p>Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la media vocacional.</p> <p>Para la beca educativa universitaria en modalidad de posgrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación del pregrado.</p>
<p>Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha Contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>1. Al inicio del mes de abril de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación, requisitos que cumplirán los participantes y el término para presentación de postulaciones. La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.</p> <p>2. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos:</p> <p>a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que por su trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante se identificará con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto.</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha Contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>1. Al inicio del mes de abril de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación, requisitos que cumplirán los participantes y el término para presentación de postulaciones. La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.</p> <p>2. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos:</p> <p>a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que por su trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante se identificará con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto.</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA SENADO
<p>b) Hoja de vida del postulador que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto.</p> <p>c) Trabajo realizado verificable anterior y actual, afín a la convocatoria.</p> <p>d) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación.</p> <p>e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción.</p> <p>f) Soporte que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar.</p> <p>g) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT.</p> <p>Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los organismos e instituciones de control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.</p> <p>3. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los organismos de control y vigilancia en todos los órdenes.</p> <p>4. Concluido el término de postulaciones, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las páginas web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días a efecto de que la ciudadanía presente en un término igual, sus objeciones o comentarios; igualmente se remitirá el listado a la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción, para que esta, si lo considera, se pronuncie sobre los postulados.</p> <p>5. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, definirá el mecanismo de elección pertinente conforme al Reglamento del Congreso. Realizada la elección, la Mesa Directiva del Congreso de la República expedirá los respectivos actos administrativos. Los finalistas a cada condecoración serán exaltados con mención especial de reconocimiento.</p>	<p>b) Hoja de vida del postulador que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto.</p> <p>c) Trabajo realizado verificable anterior y actual, afín a la convocatoria.</p> <p>d) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación.</p> <p>e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción.</p> <p>f) Soporte que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar.</p> <p>g) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT.</p> <p>Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los organismos e instituciones de control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.</p> <p>3. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los organismos de control y vigilancia en todos los órdenes.</p> <p>4. Concluido el término de postulaciones, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las páginas web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días a efecto de que la ciudadanía presente en un término igual, sus objeciones o comentarios; igualmente se remitirá el listado a la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción, para que esta, si lo considera, se pronuncie sobre los postulados.</p> <p>5. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, definirá el mecanismo de elección pertinente conforme al Reglamento del Congreso. Realizada la elección, la Mesa Directiva del Congreso de la República expedirá los respectivos actos administrativos. Los finalistas a cada condecoración serán exaltados con mención especial de reconocimiento.</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA SENADO
<p>6. Las Oficinas de Protocolo del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las Comisiones de Ética del Congreso, se encargarán del diseño y oportuna elaboración de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha Contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”. Los pergaminos entregados con estas, serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y los Presidentes de las Comisiones de Ética del Congreso. Parágrafo. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preseas y acto solemne de entrega.</p>	<p>6. Las Oficinas de Protocolo del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las Comisiones de Ética del Congreso, se encargarán del diseño y oportuna elaboración de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha Contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”. Los pergaminos entregados con estas, serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y los Presidentes de las Comisiones de Ética del Congreso. Parágrafo. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preseas y acto solemne de entrega, <u>sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la Nación.</u></p>

VI. PROPOSICIÓN

Con la modificación señalada y las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, respetuosamente solicito a los honorables Senadores de la República, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001*, cuyo texto modificado se adjunta.

Atentamente,



PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 173 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 2°. Anualmente en la semana previa a la celebración del Día Nacional de Lucha contra la Corrupción, con la coordinación de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, los órganos de Control del Estado, las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, efectuarán jornada nacional de rendición de cuentas, en la que se dará a conocer el trabajo realizado en transparencia, difusión en valores éticos ciudadanos, estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Las entidades citadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año, con la coordinación señalada, presentarán el plan de acción que involucre nacional y territorialmente las estrategias, gestión y resultados, que se darán a conocer en la jornada prevista.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo nuevo. El ganador de la Medalla “**Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana**”, podrá acceder a los siguientes estímulos:

1. Beca “**Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana**” para realizar estudios superiores de pregrado o postgrado en instituciones públicas de Educación superior del país. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca, cuyo otorgamiento se efectuará a través de la Entidad adscrita al mismo que se determine.

Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en cuyo ingreso esta Entidad le otorgará prelación.

Estos reconocimientos se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión requeridos y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.

2. Prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario, por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en la Ley 1537 de 2012 y decretos reglamentarios.

Parágrafo 1°. El Condecorado podrá elegir uno de los estímulos educativos establecidos, que será compatible con el de vivienda.

El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder a los estímulos educativos y cinco (5) años para el de vivienda, contados a partir de la entrega de la Medalla.

Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación para el acceso a los beneficios establecidos.

La obligación del Estado con el Condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.

Parágrafo 2°. En caso de que el ganador de la medalla “**Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana**” no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:

Para la beca educativa del Sena, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la media vocacional.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de posgrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación del pregrado.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas “**Luis Carlos Galán de Lucha Contra la Corrupción**” y “**Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana**”, al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Al inicio del mes de abril de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación, requisitos que cumplirán los participantes y el término para presentación de postulaciones.

La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.

2. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que por su trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante se identificará con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto.

b) Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto.

c) Trabajo realizado verificable anterior y actual, afín a la convocatoria.

d) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación.

e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción.

f) Soporte que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar.

g) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT.

Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los organismos e instituciones de control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.

3. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los organismos de control y vigilancia en todos los órdenes.

4. Concluido el término de postulaciones, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las páginas web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días a efecto de que la ciudadanía presente en un término igual, sus objeciones o comentarios; igualmente se remitirá el listado a la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción, para que esta, si lo considera, se pronuncie sobre los postulados.

5. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, definirá el mecanismo de elección pertinente conforme al Reglamento del Congreso. Realizada la elección, la Mesa Directiva del Congreso de la República expedirá los respectivos actos administrativos. Los finalistas a cada condecoración serán exaltados con mención especial de reconocimiento.

6. Las Oficinas de Protocolo del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las Comisiones de Ética del Congreso, se encargarán del diseño y oportuna elaboración de las Medallas “Luis Carlos Galán de Lucha Contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”. Los pergaminos entregados con estas, serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y los Presidentes de las Comisiones de Ética del Congreso.

Parágrafo. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preseas y acto solemne de entrega, **sin que haya lugar a la destinación de recursos adicionales por parte de la Nación.**

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

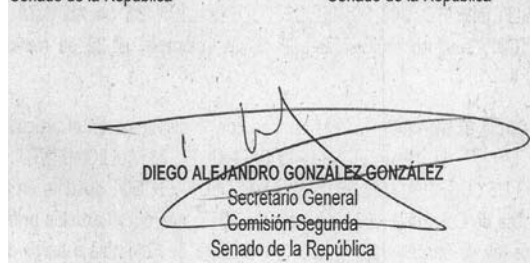


LEON RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Senador de la República

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2017

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador León Rigoberto Barón Neira al Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

JAIME DURÁN BARRERA Presidente Comisión Segunda Senado de la República	JOSE DAVID NAME CARDOZO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República
---	---



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2016
SENADO**

*por medio de la cual se modifica
y adiciona la Ley 668 de 2001.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 2°. Anualmente en la semana previa a la celebración del Día Nacional de Lucha contra la Corrupción, con la coordinación de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, los órganos de Control del Estado, las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, efectuarán jornada nacional de rendición de cuentas, en la que se dará a conocer el trabajo realizado en transparencia, difusión en valores éticos ciudadanos, estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Las entidades citadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año, con la coordinación señalada, presentarán el plan de acción que involucre nacional y territorialmente las estrategias, gestión y resultados, que se darán a conocer en la jornada prevista.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo nuevo. El ganador de la Medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, podrá acceder a los siguientes estímulos:

1. Beca “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana,” para realizar estudios superiores de pregrado o posgrado en instituciones públicas de Educación superior del país. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca.

Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en cuyo ingreso esta Entidad le otorgará prelación.

Estos reconocimientos se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión requeridos y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.

2. Prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de Vivienda de interés social y proyectos de Vivienda de interés prioritario, por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en la Ley 1537 de 2012 y decretos reglamentarios.

Parágrafo 1°. El Condecorado podrá elegir uno de los estímulos educativos establecidos, que será compatible con el de vivienda.

El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder a los estímulos educativos y cinco (5) años para el de vivienda, contados a partir de la entrega de la Medalla.

Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación para el acceso a los beneficios establecidos.

La obligación del Estado con el Condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.

Parágrafo 2°. En caso de que el ganador de la medalla **“Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”** no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:

Para la beca educativa del Sena, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la media vocacional.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de posgrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación del posgrado.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas **“Luis Carlos Galán de Lucha Contra La Corrupción”** y **“Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”**, al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Al inicio del mes de abril de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación, requisitos que cumplirán los participantes y el término para presentación de postulaciones.

La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.

2. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que por su trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante se identificará con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto.

b) Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto.

c) Trabajo realizado verificable anterior y actual, afín a la convocatoria.

d) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación.

e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción.

f) Soporte que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar.

g) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT.

Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los organismos e instituciones de control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.

3. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los organismos de control y vigilancia en todos los órdenes.

4. Concluido el término de postulaciones, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las páginas web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días a efecto de que la ciudadanía presente en un término igual, sus objeciones o comentarios; igualmente se remitirá el listado a la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción, para que esta, si lo considera, se pronuncie sobre los postulados.

5. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, definirá el mecanismo de elección pertinente conforme al Reglamento del Congreso. Realizada la elección, la Mesa Directiva del Congreso de la República expedirá los respectivos actos administrativos. Los finalistas a cada condecoración serán exaltados con mención especial de reconocimiento.

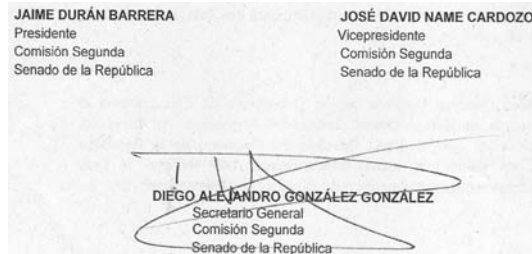
6. Las Oficinas de Protocolo del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las Comisiones de Ética del Congreso, se encargarán del diseño y oportuna elaboración de las Medallas **“Luis Carlos Galán de Lucha Contra La Corrupción”** y **“Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”**. Los pergaminos entregados con estas, serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y los Presidentes de las Comisiones de Ética del Congreso.

Parágrafo. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preseas y acto solemne de entrega.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 22 de esa fecha.



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
199 DE 2016 SENADO, 235 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la vida y obra del juglar, Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán- al cumplir los 100 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Doctor

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia para Segundo debate al Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado y 235 de 2016 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la vida y obra al honrar la memoria, del juglar, Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán- al cumplir los 100 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y, de la tarea que me fue asignada por usted y la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, me permito presentar a los miembros del honorable Senado el informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado y 235 de 2016 Cámara *“por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la vida y obra al honrar la memoria, del juglar, Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán- al cumplir los 100 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones”*.

TRÁMITE

Este proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por el Honorable Senador de la República José Alfredo Gnecco Zuleta, del Partido de la U y radicado en la honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República. Le correspondió el número 199 de 2016 Senado y 235 de 2016 en la Cámara de Representantes y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 174 de 2016. Por disposición de la Mesa Directiva de la Comi-

sión Segunda de Cámara de Representantes, fue designado ponente para rendir informe de ponencia en primer debate el Honorable Representante Antenor Durán Carrillo, para segundo debate se sumó como ponente el Honorable Representante José Carlos Mizger Pacheco, y por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, fui designado ponente para rendir informe de ponencia en tercer debate.

El día 7 de julio de 2016 fue aprobado en primer debate, por decisión unánime en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes el proyecto de ley número 235 de 2016 Cámara.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con el articulado y la exposición de motivos del Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado y 235 de 2016 en la Cámara de Representantes tiene como objeto principal que la nación se asocie y rinda homenaje a la vida y obra al honrar la memoria, del juglar, Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán- al cumplir los 100 años de su natalicio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GILBERTO ALEJANDRO DURÁN DÍAZ -ALEJO DURÁN; Nació en el municipio de El Paso, departamento del Cesar, en el hogar de Nafer Donato Durán Mojica y Juana Francisca Díaz Villareal el 9 de febrero de 1919. Falleció en Montería, Córdoba el 15 de noviembre de 1989.

Con esta disposición el Gobierno nacional y el pueblo colombiano rinden un merecido reconocimiento póstumo al Maestro **“Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán”**, juglar de estirpe raizal quien se destacó por su impecable designio de vida y obra artístico-folclórica de genial trascendencia.

Por medio de esta iniciativa, se erige una exaltación merecida a uno de los hombres que se consagró a la esfinge histórico-cultural de mayor trascendencia que se puede erigir al aporte hecho por un personaje que dio tantas glorias a la tradición oral y a las manifestaciones autóctonas de la región caribe de Colombia.

El Negro Alejo Durán, consagrado primer Rey del Festival Vallenato en 1968. Es reconocido como un Juglar de trayectoria empírica, admirado por su maestría y la extensión de su obra musical. Como uno de los máximos baluartes de la música vallenata en el trasunto de su vida creando y ensayando notas, melodías y ejecución de instrumentos primigenios auténticos que hoy por hoy hacen parte del emblema melódico que dejó plasmado para la posteridad generacional.

En el Maestro, **“Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán”**, se conjugaron las excelentes virtudes de un juglar de notable trayectoria y simbología en el folclor de la costa norte y de Colombia en general. Fue el tronco cimero de una dinastía, que ha cubierto de gloria al firmamento de la Música Vallenata, haciendo uso de sus facultades para cantar, componer, improvisar y ejecutar el acordeón y las diversas manifestaciones del folclor vallenato. Sobresalió por las dotes de un artífice juglaresco, lleno de ingenio y talento que moldeó en sus cantos todo cuanto aconteció a su alrededor, suscribiendo una huella profunda y cauces indelebles en el compendio folclórico-musical de los usos y costumbres de la tradición de los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Sucre y Córdoba.

“El Negro Grande” fue un hombre de espíritu nativo que encontró en la música de acordeón la forma desembarazada de expresar el mito de su grandeza afrocaribe como una memoria viva de los pueblos, a través de la expresión musical. En cuyos argumentos de inspiración cotidiana Alejo Durán interpretó variados temas axiológicos sobre los que ha girado la colectividad en los últimos tiempos a compás del avance y giros de la sociedad; expresando y encontrando en los cantos de sus versos tradicionales la forma, manera o explicación de cómo la gente entiende su mundo.

En el estilo proverbial del vallenato auténtico para emitir mensajes en versos compaginados a la melodía y el contenido de sus cantos se identificaba con naturalidad el Juglar de raza, componía, tocaba, improvisaba y cantaba. Cumplía la misión de ser compositor, vocalista e intérprete al mismo tiempo para llevar los versos a su región produciendo mensajes propios de su extensa obra; en la que compuso, interpretó y cantó más de quinientos cantos vallenatos de su autoría. Le imprimía a sus letras la precisión del contenido tradicional, narrativo, costumbrista y alegórico, tal como se le conoció con admiración y respeto en la generalidad de su obra y en el contorno de sus actividades artísticas. Extendió sus cantos a los personajes hundidos en las raíces del mundo fantástico del Realismo Mágico de la obra literaria del premio nobel, Gabriel García Márquez, prototipo del quehacer macondiano y los saberes de nuestra tierra.

La narración histórica de algunos acontecimientos de la vida de Alejandro Durán, está salpicada de fábulas contadas, referidas o relatadas por él o sus amigos y conocidos en el marco de un estilo característico inigualable.

Alejo Durán y su Dinastía, seguirá siendo un orgullo para el pueblo pasero que lo vio nacer y espera con anhelo que la trayectoria del ídolo que fue su hijo epónimo se constituya en una de las reivindicaciones sociales que tanto han esperado desde que los Cantos de Vaquería tutelaron las fuentes de trabajo de sus habitantes.

No es él, Alejandro, un hombre común con un acordeón común y que canta simples cantos vallenatos para salir del paso o la situación amorosa, sino que fue el cronista, el relator de la Provincia de Padilla. Quien describió paisajes, sucesos, amores, usos y costumbres con una mágica estrella que su obra además de ser un canto guardaba la similitud de un periódico cantado que desentrañó la cotidianidad de la provincia. Bien dijo nuestro premio nobel Gabriel García Márquez; “No hay una sola letra en los vallenatos que no corresponda a un episodio cierto de la vida real, a una experiencia del autor. Un juglar del río Cesar no canta porque sí, ni cuando le viene en gana, sino cuando siente el apremio de hacerlo después de haber sido estimulado por un hecho real. Exactamente como el verdadero poeta. Exactamente como los mejores juglares de la estirpe medieval”.

Es la semblanza innata del juglar, el trovador medieval, el productor de mitos, y a su vez, el mismo mito que constituye historia con el fin de que la memoria colectiva recuerde toda esa riqueza folclórica rebosada por rasgos de genialidad que hoy y siempre nos vanagloria con todas las fuerzas para decir a un solo grito y en la misma voz: ¡Alejandro Durán es el Homero del Caribe colombiano!

Esta exaltación y reconocimiento póstumo al Negro Alejo Durán y los beneficios que el Estado pueda reportarle a los nativos de El Paso, departamento del Cesar, en esta efemérides centenaria a celebrarse el 9 de febrero de 2019 es más que meritoria y necesaria, sobre todo en el momento célebre en que la Unesco, organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acaba de declarar al Vallenato como **Patrimonio cultural inmaterial** de la Humanidad.

El Maestro “Alejo” con su obra pletórica de títulos gloriosos, Sones, Paseos, puyas y Merengues, trascendió más allá de las fronteras e hizo parte de la legión de pioneros de esta manifestación folclórico-cultural, que le dieron identidad a la función empírica de ejercitar el periodismo primitivo como uno de los más auténticos en el Mester de Juglaría, para reconocimiento histórico y orgullo de la Patria colombiana. Muchas virtudes y características tenía este connotado juglar que bien merece que los colombianos le hagan un justo y merecido homenaje equiparable a la dimensión de su obra. Con el fin primordial de albergar y exponer todos los elementos que identifiquen la trascendencia, las contribuciones innatas y el legado que “El Negro Alejo” y su dinastía ha entregado al Patrimonio Artístico Cultural de su Pueblo, de la Costa Caribe y de Colombia en General”.

De esta manera, el Gobierno nacional, el Congreso de la República, el pueblo colombiano y el mundo musical de toda una Nación honran la memoria del Juglar de los Juglares, el Maestro, **Gilberto Alejandro Durán Díaz - Alejo Durán**, quien falleció el 15 de noviembre de 1989 en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba.

IMPACTO FISCAL

Este Proyecto de Ley, con las modificaciones propuestas y teniendo en cuenta las sugerencias emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio recibido en la fecha 16 de agosto de 2016 dirigido a mi persona y del Ministerio de Educación recibido el 12 de septiembre, se encuentra sujeto a la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992. Y cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, la autonomía de las entidades públicas y con el marco fiscal de mediano plazo.

Respecto al artículo (6) sexto del presente Proyecto de ley es importante recordar que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 faculta al gobierno y reglamenta esta materia así:

Ley 489 de 1998 Artículo 96. *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de ac-*

tividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, presento ponencia favorable y propongo al Honorable Senado de la República dar Segundo debate, al **Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado y 235 de 2016 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la vida y obra del juglar, **Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán-** al cumplir los 100 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Senadores,



LEON RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016
SENADO, 235 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la vida y obra del Juglar; Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán- al cumplir los 100 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Honores.* La República de Colombia exalta la memoria del Maestro; **Gilberto Alejandro Durán Díaz-Alejo Durán**, Juglar, intérprete, compositor y músico, meritorio exponente de la Tradición

Folclórica de la Costa Caribe Colombiana, émulo de nuevas generaciones y constante inspirador. Declarando el año 2019 como **“El Año Conmemorativo a la Vida y Obra del Maestro Alejo Durán”**.

Artículo 2°. *Escultura.* Como homenaje a su memoria, se autoriza a la nación construir en el Municipio de El Paso, Cesar, una escultura del Maestro **Gilberto Alejandro Durán Díaz-Alejo Durán**, la cual será puesta en un lugar referente del respectivo Municipio y será encomendada a un escultor colombiano, escogido con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

Artículo 3°. *Festival Pedazo de Acordeón.* Autorízase al Gobierno nacional para declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Festival “Pedazo de Acordeón”, que anualmente se celebra en Homenaje al Maestro **Alejo Durán**.

Artículo 4°. *Casa Museo Gilberto Alejandro Durán Díaz-Alejo Durán.* Autorícese al Gobierno nacional con el fin de que asigne dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales, para la construcción y adecuación de la Casa Museo Gilberto Alejandro Durán Díaz - Alejo Durán.

Artículo 5°. *Escenario-étnico-folclórico y Cultural Alejandro Durán Díaz - Alejo Durán.* Autorícese al Gobierno nacional con el fin de que asigne dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales, para la construcción de un escenario-étnico-folclórico y cultural-Parque Temático conceptual que se llamará: Alejandro “Apa” Durán Díaz - Alejo Durán, donde tengan convergencia la práctica, la promoción, la difusión, la creación, la realización y actividades que contribuyan a la exaltación de los símbolos que históricamente han convertido a la cabecera municipal de El Paso, Cesar, como epicentro de la expresión vernácula y autóctona de los bailes cantaos y de la música vallenata y sus juglares, para la recuperación del patrimonio histórico y cultural de la región Caribe.

Artículo 6°. *Fundación Centenario Alejo Vive.* Para conmemorar el centenario del maestro Alejo Durán se faculta al gobierno nacional, para que participe en la creación de **La Fundación Centenario Alejo Vive**. La fundación se encargará de la publicación de la Biografía del Maestro, edición de su obra musical, la programación de eventos académicos en los que se exalte la vida y obra del célebre compositor e intérprete de la región Caribe colombiana y los correspondientes programas de formación y capacitación.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.



LEON RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Senador de la República

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2017

Autorizamos el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate, presentado por el honorable Senador León Rigoberto Barón Neira, al **Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado, 235 de 2016 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje

a la vida y obra del juglar; *Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán-* al cumplir los 100 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.



**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016
SENADO, 235 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje a la vida y obra del juglar; *Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán-* al cumplir los 100 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Honores*. La República de Colombia exalta la memoria del Maestro; **Gilberto Alejandro Durán Díaz-Alejo Durán**, Juglar, intérprete, compositor y músico, meritorio exponente de la Tradición Folclórica de la Costa Caribe Colombiana, émulo de nuevas generaciones y constante inspirador. Declarando el año 2019 como “**El Año Conmemorativo a la Vida y Obra del Maestro Alejo Durán**”.

Artículo 2°. *Escultura*. Como homenaje a su memoria, se autoriza a la nación construir en el Municipio de El Paso, Cesar, una escultura del Maestro **Gilberto Alejandro Durán Díaz-Alejo Durán**, la cual será puesta en un lugar referente del respectivo Municipio y será encomendada a un escultor colombiano, escogido con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

Artículo 3°. *Festival Pedazo de Acordeón*. Autoriza al Gobierno nacional para declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Festival “Pedazo de Acordeón”, que anualmente se celebra en Homenaje al Maestro; **Alejo Durán**.

Artículo 4°. *Casa Museo Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán-*. Autorícese al Gobierno nacional con el fin de que asigne dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales, para la construcción y adecuación de la Casa Museo Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán.

Artículo 5°. *Escenario étnico- Folclórico y Cultural Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán-*.

Autorícese al Gobierno nacional con el fin de que asigne dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales, para la construcción de un escenario-étnico-folclórico y cultural-Parque Temático conceptual que se llamará: Alejandro “Apa” Durán Díaz

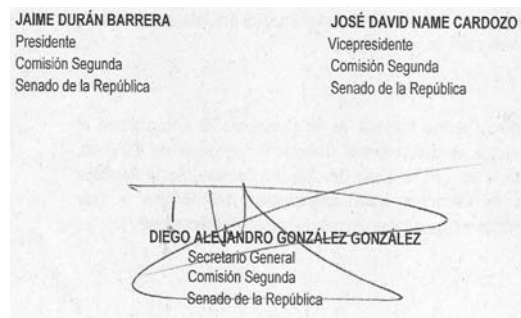
- Alejo Durán, donde tengan convergencia la práctica, la promoción, la difusión, la creación, la realización y actividades que contribuyan a la exaltación de los símbolos que históricamente han convertido a la cabecera municipal de El Paso-Cesar, como epicentro de la expresión vernácula y autóctona de los bailes cantaos y de la música vallenata y sus juglares, para la recuperación del patrimonio histórico y cultural de la región Caribe.

Artículo 6°. *Fundación centenario alejo vive*. Para conmemorar el centenario del maestro Alejo Durán se faculta al gobierno nacional, para que participe en la creación de **La Fundación Centenario Alejo Vive**. La fundación se encargará de la publicación de la Biografía del Maestro, edición de su obra musical, la programación de eventos académicos en los que se exalte la vida y obra del célebre compositor e intérprete de la región Caribe colombiana y los correspondientes programas de formación y capacitación.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 19 de esa fecha.



CONTENIDO

Gaceta número 356 - Jueves, 18 de mayo de 2017	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, texto definitivo y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda al Proyecto de ley número 50 de 2016 de Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001.....	5
Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado, 235 de 2016 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la vida y obra del juglar, Gilberto Alejandro Durán Díaz -Alejo Durán- al cumplir los 100 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.....	12

